

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

TEXTO ORIGINAL.

CÓDIGO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL MARTES 12 DE ABRIL DE 2016, TOMO: CLXIV, NÚMERO: 44, SEXTA SECCIÓN.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

I. INTRODUCCIÓN

La sociedad michoacana cada vez demanda servicios de calidad, por parte de las Instituciones Públicas, derivados de una actuación bajo principios y conductas éticas. Nuestra Entidad de Fiscalización forma parte de esas demandas; motivo por el cual se establece el presente Código de Ética, el cual constituye una exposición de valores y principios, que guían la labor cotidiana de todo el personal que conforma la Auditoría Superior de Michoacán.

El presente Código de Ética, nos describe lineamientos para orientar nuestro actuar; así como (sic) a tener presente en nuestros actos la Misión y Visión de nuestra institución, además de los valores y principios que determinan el proceder de todos los que actuamos como parte de esta Entidad de Fiscalización.

Los servidores públicos de la Auditoría Superior de Michoacán, deben realizar en cumplimiento y apoyo a la función de fiscalización, cada una de las actividades bajo una conducta basada en valores éticos, identidad institucional, valor público, ética profesional y compromiso en el quehacer diario de esta Institución de Fiscalización, en la inteligencia de que al apartarse de ellos podrían ocasionar que se cuestione la validez de los juicios y opiniones de esta entidad.

La Auditoría Superior de Michoacán en su calidad de entidad fiscalizadora, declara su intención de servir a la sociedad con eficacia y lealtad, asumiendo los siguientes compromisos:

- a) Ejercer autonomía técnica y de gestión con responsabilidad, profesionalismo y en apego a nuestros valores institucionales;
- b) Impulsar una cultura de rendición de cuentas para lograr mayor transparencia en el uso de los recursos públicos;
- c) Predicar con el ejemplo, mediante la utilización honra, racional y clara de los recursos presupuestales asignados; y,
- d) Brindar invariablemente un servicio de calidad hacia los fiscalizados.

1.1 MISIÓN

Fiscalizar la aplicación de los recursos públicos, de manera transparente, legal, objetiva e imparcial, fomentando así, la cultura de la rendición de cuentas de los entes fiscalizables.

1.2 VISIÓN

Fortalecer y mantener a la Auditoría Superior de Michoacán como uno (sic) de las entidades de fiscalización más eficaces e imparciales a nivel nacional, así como, brindar confianza en los resultados de su actuar, generando certidumbre y credibilidad en la sociedad.

1.3 POLÍTICA DE CALIDAD

La Auditoría Superior de Michoacán tiene el compromiso de dar cumplimiento a los trabajos de fiscalización, bajo los principios de eficiencia, eficacia, transparencia e imparcialidad reforzándolos a través de una mejora continua al Sistema de la Gestión de la Calidad.

2. DISPOSICIONES GENERALES

En observancia a los preceptos contenidos en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, al establecer las obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que se deben observar en el desempeño de empleos, cargos o comisiones; el presente Código de Ética de la Auditoría Superior de Michoacán, tiene como objeto, establecer las reglas, para que, en la actuación de los trabajadores al servicio de la Auditoría Superior de Michoacán, impere una conducta de ética profesional integral y su ejercicio en los valores y principios que permitan llevar a cabo una plena vocación de servicio público en beneficio de la sociedad.

2.1 DE LOS PRINCIPIOS

Los servidores públicos de la Auditoría Superior de Michoacán, deberán aplicar y cumplir los siguientes Principios para el buen desempeño de sus actividades profesionales:

2.1.1 Integridad.- Establecer confianza y credibilidad ante la sociedad mediante el desempeño de su trabajo, con honestidad, honradez, diligencia y responsabilidad, ajustándose a la normatividad aplicable, realizando únicamente lo que las leyes en materia ordenan, con estricta confidencialidad y conduciéndose siempre con respeto, contribuyendo así con los objetivos legítimos y éticos de la Institución.

2. 1.2 Objetividad.- Asumir el más alto nivel de compromiso profesional, actuando en todo momento de forma imparcial y sin prejuicios, haciendo una evaluación equilibrada de todas las circunstancias relevantes y formando sus juicios sin dejarse influir indebidamente por sus propios intereses o por otras personas, basándose por la plena legalidad.

2.1.3 Confidencialidad.- No divulgar información de los entes fiscalizados, sin la debida autorización, a menos que, exista una obligación legal o profesional para hacerlo, absteniéndose de utilizar la información para lucro personal o de alguna manera que fuera contraria a las leyes vigentes, o en detrimento de los objetivos legítimos y éticos de la Institución.

2.1.4 Competencia.- Aplicación del conocimiento, aptitudes y experiencia necesarios en el desempeño del servicio, participando en las funciones que pertenezcan a su área de adscripción y en aquellos servicios para los que se tengan los suficientes conocimientos, aptitudes, experiencia y autorización, comprometiéndose a la mejora continua de habilidades, efectividad y calidad de los servicios, mediante la capacitación y actualización para el desarrollo y perfeccionamiento de la profesionalización, con la intención de que las observaciones, recomendaciones y resoluciones que emitan los servidores públicos de la Auditoría Superior de Michoacán, tengan plena validez, por lo que tendrán concordancia con los actos, hecho (sic) u omisiones resultantes de las revisiones realizadas, así como apegadas a la normatividad aplicable.

2.1.5 Probidad.- Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, evitando aceptar lo que pueda perjudicar su juicio profesional, abstenerse de participar en actividades o relaciones que puedan perjudicar su evaluación imparcial. Esta participación incluye aquellas actividades o relaciones que puedan estar en conflicto con los intereses de la Institución. Para ello, los servidores públicos firmarán una declaración bajo protesta de decir verdad de ausencia de conflicto de intereses.

2.1.6 Lealtad y Obediencia.- Actuar con compromiso institucional, fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de la Institución, cumpliendo con las órdenes que imparta el inmediato superior jerárquico.

2.1.7 Respeto.- Aceptar y comprender, en todo momento y en cualquier circunstancia, la dignidad, la honra, el criterio político, filosófico, religioso, socioeconómico y cultural de los trabajadores al servicio de la Auditoría Superior de Michoacán, y de las personas con las que se relacione en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

3. DE LAS OBLIGACIONES ÉTICAS

Los servidores públicos de la Auditoría Superior de Michoacán, los profesionistas externos que lleguen a ser contratados para realizar funciones expresamente asignadas; y, prestadores de servicio social, cumplirán con los siguientes deberes éticos:

3.1 Neutralidad, Independencia e Imparcialidad.- Deberá actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, evitando así afectar su objetividad o verse involucrado en situaciones relacionadas con el ente fiscalizado, demostrando de esta manera independencia de criterio sobre intereses ya sean políticos, étnicos, religiosos, gremiales, económicos o de otra naturaleza, conduciéndose con estricto apego a Derecho;

3.2 Transparencia.- La Auditoría Superior de Michoacán, se identifica plenamente con los objetivos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y normas vigentes en la materia, así como en la rendición de cuentas, salvaguardando los datos de carácter personal y sensibles en posesión de esta Institución, bajo las figuras de reserva y confidencialidad de la información clasificada como de acceso restringido.

3.3 Discreción o Secrecía.- Deberá guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de hechos o información de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan la transparencia y el acceso a la información pública;

3.4 Responsabilidad y Actitud Adecuada del Cargo.- En el desempeño de las funciones, los servidores públicos de la Auditoría Superior de Michoacán, así como los profesionistas externos y prestadores de servicio social, deberán conducirse con eficiencia, honradez, fidelidad, diligencia, cabalidad, integridad y neutralidad en su actuar diario, asumiendo con pleno respeto la función pública, así como proceder conforme a las normas y criterios en la realización de sus tareas; inspirando seguridad en los entes fiscalizables y confianza en la sociedad.

3.5 Uso adecuado de los Bienes del Estado.- Con el objeto de proteger y conservar los bienes del Estado, se deberán utilizar los que fueren asignados para el desempeño de las funciones de manera racional, salvaguardando la austeridad, la disciplina racional del gasto, el manejo y control de los recursos públicos evitando el abuso, derroche o desaprovechamiento, no permitiendo que se utilicen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos diferentes que sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

4. DE LAS PROHIBICIONES ÉTICAS

Los servidores públicos de la Auditoría Superior de Michoacán, los profesionistas externos y prestadores de servicio social, para el desarrollo de sus actividades, tienen estrictamente prohibido:

4.1 Mantener intereses de conflicto.- Intereses personales, políticos, laborales, económicos, financieros o religiosos, que pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo;

4.2 Obtener ventajas.- Generar o procurar beneficios o ventajas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia;

4.3 Realizar actividades de proselitismo político.- Llevar a cabo actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos;

4.4 Hacer mal uso de información privilegiada.- Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés; y,

4.5 Presionar, amenazar y/o acosar.- Ejercer presiones, amenazas o acoso contra otros servidores públicos o subordinados, que puedan afectar la dignidad o moralidad de la persona, así como inducir a la realización de acciones dolosas.

5. RESPONSABILIDADES

Las infracciones al presente Código de Ética, causará la imposición de medidas restrictivas, disciplinarias, administrativas, laborales y penales de conformidad a las disposiciones legales correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Código, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga El Código de Ética Profesional de la Auditoría Superior de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 06 de septiembre del año 2012, en su quinta sección.

ARTÍCULO TERCERO.- La Auditoría Superior de Michoacán, deberá publicar en su página oficial web, el presente Código a efecto de ponerlo a disposición del personal de la Institución, obligados a su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Túrnese el presente Código a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán; y, a la Contraloría Interna del Congreso del Estado, para su conocimiento.

C E R T I F I C A C I Ó N.- EL SUSCRITO CONTADOR PÚBLICO, JOSÉ LUIS LÓPEZ SALGADO, AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 14 FRACCIÓN XX DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y, 7° FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE: EL PRESENTE DOCUMENTO DENOMINADO «CÓDIGO DE ÉTICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN.», ES AUTÉNTICO, SE INTEGRA DE CINCO FOJAS ÚTILES Y FUE EMITIDO POR ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN; LA PRESENTE SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS 11:00 ONCE HORAS, DEL DÍA 10 DIEZ DE MARZO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.- CONSTE.